

SARA LUCIA GALINDO LOZANO
ABOGADA
CIVIL, LABORAL, FAMILIA, NOTARIAL
E-MAIL: saralgalindo@hotmail.com
Tel: 322 745 23 66

HONORABLE.

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

E.S.D

Ref: PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICACION: 73001400300420210026000

DEMANDANTE: ROSALBA CHACON CORTES.

DEMANDADO: ROBERTO CALDERON

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 133 DEL C.G.P, POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y LA FALTA DE CORRER EN DEBIDA FORMA EL TRASLADO PARA CONTESTAR.

ROBERTO CALDERON, mayor de edad y vecino de Ibagué Tolima, identificado con cédula de ciudadanía N°14.201.895 y **SARA LUCIA GALINDO LOZANO**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Ibagué Tolima, identificada con cédula de ciudadanía N°1.110.491.835 expedida en Ibagué Tolima, abogada inscrita con tarjeta profesional N° 259.537 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada, conforme lo acredita el poder adjunto en su momento al proceso, mediante la presente **FORMULO ANTE SU DESPACHO NULIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 133 DEL C.G.P, POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y LA FALTA DE CORRER EN DEBIDA FORMA EL TRASLADO PARA CONTESTAR**, lo cual hago en los siguientes términos:

1. PARTE AFECTADA

1. Legitimación en la causa

Se constituye por **ROBERTO CALDERON**, mayor de edad y vecino de Ibagué Tolima, identificado con cédula de ciudadanía N°14.201.895, Carrera 8 Octava # 39-A 84 / Barrio Restrepo, Tel: 310 664 05 80, Manifiesto que el señor CHACON no cuenta con correo electrónico y **SARA LUCIA GALINDO LOZANO**, igualmente mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Ibagué Tolima, identificada con cédula de ciudadanía N°1.110.491.835 expedida en Ibagué Tolima, abogada inscrita con tarjeta profesional N° 259.537 del Consejo Superior de la Judicatura, con E- Mail: saralgalindo@hotmail.com y Tel. 322 745 23 66, quien actúa como apoderada.

2. Causales Artículo 133 Núm. 8 nulidad **POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y LA FALTA DE CORRER EN DEBIDA FORMA EL TRASLADO PARA CONTESTAR**, "Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.

2.1. Oportunidad Artículo 134 la nulidad podrá alegarse en cualesquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta si ocurriere en ella. La nulidad por indebida representación, o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

2. HECHOS

PRIMERO: Aproximadamente desde el mes de julio del año 2021, la Señora **ROSALBA CHACON CORTES**, formulo demanda de **PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE URBANO** contra el señor **ROBERTO CALDERON**, mayor de edad y vecino de Ibagué Tolima, identificado con cédula de ciudadanía N°14.201.895, a fin de que se declare por vía de prescripción extraordinaria a la susodicha como propietaria del bien inmueble ubicado sobre la Calle 39 N° 3-53 del Barrio Uribe de Ibagué.

SEGUNDO: Según radicado con el N° **73001400300420210026000**, el expediente fue asignado por reparto al Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de la ciudad de Ibagué Tolima, el cual se registran entre otras las siguientes actuaciones procesales: admisión de demanda, autorización para notificación a correo electrónico, instalación de valla, emplazamientos, según minuta del proceso.

TERCERO: Mi mandante en ningún momento le ha sido informado del auto admisorio de la demanda, proferido dentro del proceso de la referencia, ni mucho menos se le ha otorgado termino de traslado para contestar, a pesar que la demandante y los hijos en común, conocían el domicilio donde ha vivido y en el cual concentro el ejercicio de los derechos, obligaciones, relaciones económicas, parentesco, sociales.

CUARTO: Así mismo, debido a la emergencia sanitaria que ha surgido en estos dos últimos años, con la llegada de la pandemia de COVID-19 y las medidas restrictivas de aislamiento preventivo, entre otras y teniendo en cuenta que mi mandante no cuenta con correo electrónico, ni herramientas colaborativas para acceder a medios tecnológicos, le impidió conocer el contenido de la demanda y sus anexos, para ejercer como demandado su derecho a la defensa.

SARA LUCIA GALINDO LOZANO
ABOGADA
CIVIL, LABORAL, FAMILIA, NOTARIAL
E-MAIL: saralgalindo@hotmail.com
Tel: 322 745 23 66

SEXTO: Por lo cual la señora **ROSALBA CHACÓN CORTES**, su apoderado y los hijos en común Claudia Mireya, Robinson Augusto y Edison Fabián Calderón Chacón, desconocen el principio de publicidad de la función jurisdiccional, consagrado en el Artículo 228 Superior, ya que a pesar que conocían el domicilio donde ha vivido el demandado, acudieron al mecanismo del Emplazamiento, sin acreditar las gestiones realizadas para procurar la notificación efectiva del auto admisorio de la demanda, proferido dentro del proceso de la referencia y el traslado para contestar.

SEPTIMO: Debido a lo anterior y en garantía de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA** (Artículos 12 Y 29 de la Constitución Política de Colombia), con fecha marzo 3 de 2022, mi mandante por intermedio de la suscrita, solicita al Despacho se sirva adelantar la notificación efectiva del auto admisorio de la demanda, se realice el traslado para contestar y se allega poder debidamente diligenciado para actuar en su nombre y representación, dentro del proceso de la referencia.

OCTAVO: Pese haber allegado oportunamente mandato para hacerme cargo de la representación judicial del señor **ROBERTO CALDERÓN**, el Despacho OMITE el reconocimiento de la personería jurídica, para actuar en su nombre y representación dentro del proceso declarativo de pertenencia de la referencia, a fin de garantizar el derecho a contradicción de la parte demandada.

NOVENO: El día 23 de marzo de la anualidad que avanza, El Despacho remitió al correo electrónico de la suscrita un mensaje de datos (Correo Electronico), el cual advertía en el asunto y en el encabezado que era expedido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA**, y no por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL** (quien se encuentra asignado por reparto para sus correspondiente sustanciación y resolución), en el cual aparentemente notifica al señor ROBERTO CALDERON, se remite el link del expediente electrónico y se advierte el termino de (10) de días para contestar demanda, sin estar contenido en ninguna providencia judicial, ni en la minuta electrónica.

DECIMO: Ante lo anterior, acudo a la página Web de la rama Judicial, para verificar la minuta electrónica del proceso de la referencia, la cual evidencia que la solicitud para **ADELANTAR LA NOTIFICACION EFECTIVA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y SE REALICE EL TRASLADO PARA CONTESTAR** no fue resuelta, al punto de designar como curador Ad- Litem al Dr. CESAR AUGUSTO TRIANA, sin reconoceme personería jurídica, ni mucho menos correr traslado en debida forma para contestar demanda.

DECIMO PRIMERO: A día (28) de marzo de 2022, proceso a radicar derecho de petición de interés particular, para efectos de que el despacho resuelva la solicitud inicial en debida forma, no obstante a día 04 de mayo de 2022, el Juzgado por intermedio del Secretario de

SARA LUCIA GALINDO LOZANO
ABOGADA
CIVIL, LABORAL, FAMILIA, NOTARIAL
E-MAIL: saralgalindo@hotmail.com
Tel: 322 745 23 66

Despacho Dr. Rafael Fernando Niño Ramírez, proceden a dar contestación donde reconocen algunas de las inconsistencias, y aduce entre otras cosas lo siguiente:

“ Se le informa que el día de hoy se remite nuevamente el link del expediente digital, para su conocimiento y fines pertinentes, es de aclarar que el link es solo enviado a correos autorizados (Demanante, Demandado y Apoderados con reconocimiento de personería) y solo funciona en los correos enviados, es decir si el link es reenviado a otro correo, este no funciona”.

Es de aclarar que el despacho, ignora que el demandado no cuenta con correo electrónico, pero la suscrita si, no obstante olvida que a la fecha y sin justificación alguna no se me ha reconocido personería jurídica para actuar.

DECIMO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior a día lunes 09 de mayo de 2022, procedo a radicar ante el correo institucional del juzgado, “*SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y TRASLADO PARA CONTESTAR DEMANDA*”, no obstante a día 13 de mayo de 2022, el despacho en la minuta electrónica procede a registrar la novedad, informando lo siguiente:

“ ROBERTO CALDERÓN A TRAVÉS SU DE SU APODERADA JUDICIAL, RECIBIÓ POR PARTE DEL DESPACHO CORREO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EL PASADO 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 2:47 P.M REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO SARALGALINDO@HOTMAIL.COM, EL CUAL CUENTA CON CONSTANCIA DE ENTREGA, POR LO ANTERIOR SE ENTIENDE NOTIFICADO, ENTONCES EL DÍA 28 DE MARZO DE 2022 (DECRETO 806/2020), EMPEZANDO LOS TÉRMINOS QUE SE CONTROLAN AL CONTAR DESDE EL DÍA 29 DE MARZO DE 2022 – LA EJECUTORIA DE LA EJECUCIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE DEMANDA DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2021, VENCIO EL DIA 31 DE MARZO DE 2022, A LAS 5.00 P.M- EL TERMINO PARA CONTESTAR DEMANDA VENCIO EL DIA 18 DE ABRIL DE 2022^a LAS 5:00 P.M, SIN QUE LO HICIERA (INH 02,03,09 AL 17 DDE ABRIL DE 2022) PASA LA DESPACHO CON SOLICITUD”

DECIMO TERCERO: La falta de reconocimiento de la personería jurídica, para actuar en nombre y representación del señor **ROBERTO CALDERÓN**, dentro del proceso declarativo de pertenencia de la referencia, la información errada e imprecisa contenida mediante correo electrónico calendado a fecha (23) de marzo de 2022, y la falta de publicación en la minuta electrónica del proceso de la referencia, la inexistencia de auto por medio del cual se advierta del termino contestar demanda entre otros aspectos, limitan a mi mandante el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

3. PRETENSIONES

4.1 Sírvase impartir a la presente el trámite del artículo 134 del C.G.P., la causal opera ante la indebida notificación del auto admisorio de la demanda, la falta de reconocimiento de personería jurídica para actuar y la falta de correr en debida forma el traslado para contestar demanda.

4.2 Sírvase declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del día (03) de marzo de (2022) momento en que la suscrita solicita al Despacho adelantar la notificación efectiva del auto admisorio de la demanda, se realice el traslado para contestar y se reconozca personería jurídica, de acuerdo al poder debidamente diligenciado para actuar en nombre y representación del demandado, dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo anterior.

4.3 En consecuencia, proceda a realizar el reconocimiento de la personería jurídica, para actuar en su nombre y representación del señor **ROBERTO CALDERÓN**, dentro del proceso declarativo de pertenencia de la referencia, a fin de garantizar el derecho a contradicción de la parte demandada y como consecuencia se sirva adelantar la notificación en debida forma del auto admisorio de la demanda y se realice el traslado para contestar.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La indebida notificación como defecto procedimental.

Artículo 133 Núm. 8 nulidad **POR INDEBIDA NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y LA FALTA DE CORRER EN DEBIDA FORMA EL TRASLADO PARA CONTESTAR**, “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas.

Oportunidad Artículo 134 la nulidad podrá alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta si ocurriere en ella. La nulidad por indebida representación, o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades

La Corte Constitucional ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004** resaltó lo siguiente:

“La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de

comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales. (Negrilla fuera del texto original).

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 313-330 del Código de Procedimiento Civil (en adelante CPC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente.

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

26. Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**^[64], este Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en

virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

*“El principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.* (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, esta Corporación indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo, el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

En esta oportunidad, esta Corporación reitera las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin

SARA LUCIA GALINDO LOZANO
ABOGADA
CIVIL, LABORAL, FAMILIA, NOTARIAL
E-MAIL: saralgalindo@hotmail.com
Tel: 322 745 23 66

de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.

5. ANEXOS

1. Solicitud de notificación auto admisorio de demanda y traslado para contestar demanda.
2. Comprobante de radicación de Solicitud de notificación auto admisorio de demanda y traslado para contestar demanda, radicado a fecha 03 de marzo de 2022.
3. Acta de notificación personal expedida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal a fecha 23 de marzo de 2022.
4. Derecho de petición de interés particular radicado a fecha 28 de marzo de 2022.
5. Comprobante de radicación de Derecho de petición de interés particular radicado a fecha 28 de marzo de 2022.
6. Respuesta a derecho de petición, expedido por el Juzgado Cuarto Civil Municipal a fecha 04 de mayo de 2022.
7. Solicitud de reconocimiento de personería jurídica y solicitud de traslado para contestar demanda
8. Comprobante de radicación memorial Solicitud de reconocimiento de personería jurídica y solicitud de traslado para contestar demanda, de fecha 09 de mayo de 2022.
9. Historial del proceso y minuta electrónica, expedida por la página web de la rama Judicial.

6. NOTIFICACIONES:

- A La suscrita: En su despacho Judicial o en su defecto al E- Mail: saralgalindo@hotmail.com - Tel. 322 745 23 66
- Al demandado ROBERTO CHACHON: En la dirección Carrera 8 Octava # 39-A 84 / Barrio Restrepo, Tel: 310 664 05 80, Manifiesto nuevamente que el señor CHACON no cuenta con correo electrónico.

No siendo otro el objeto de la presente,

Comendidamente del señor Juez(a)



SARA LUCIA GALINDO LOZANO.
C.C: 1.110.491.835 de Ibagué.
T.P: 259.537 del C.S.J
APODERADA JUDICIAL.

HONORABLE.

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

E.S.D

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICACION: 7300140030042021-0026000.

DEMANDANTE: ROSALBA CHACON CORTES.

DEMANDADO: ROBERTO CALDERON

ASUNTO: SOLICITUD -NOTIFICACIÓN AUTO ADMISORIO Y TRASLADO PARA CONTESTAR DEMANDA.

SARA LUCIA GALINDO LOZANO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Ibagué Tolima, identificada con cédula de ciudadanía N°1.110.491.835 expedida en Ibagué Tolima, abogada inscrita con tarjeta profesional N° 259.537 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial del señor **ROBERTO CALDERON**, igualmente mayor de edad y vecino de Ibagué Tolima, identificado con cédula de ciudadanía N°14.201.895, según consta en el poder especial que adjunto, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a usted, en garantía de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA** (Artículos 12 Y 29 de la Constitución Política de Colombia), se sirva **ADELANTAR LA NOTIFICACION EFECTIVA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y COMO CONSECUENCIA SE REALICE EL TRASLADO PARA CONTESTAR**, dentro del proceso de la referencia, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Por medio de escritura N° 959 calendada a fecha 27 de marzo de 1995, de la Notaria Tercera (1) del Circulo de Ibagué, el Instituto Ibaguereño de Reforma Urbana y Vivienda de Interés Social IRVIS, enajenó al señor **ROBERTO CHACON**, el predio urbano ubicado en la Calle 39 N°3-53 del Barrio Uribe de la ciudad de Ibagué, identificado con la matricula inmobiliaria número 350-115525.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, al momento mi mandante es el propietario del bien inmueble ubicado en la Calle 39 N°3-53 del Barrio Uribe de la ciudad de Ibagué, identificado con la matrícula inmobiliaria número 350-115525, pues adquirí su dominio pleno y absoluto.

TERCERO: Mi poderdante a la fecha no ha enajenado ni tiene prometido en venta el inmueble ubicado en la Calle 39 N°3-53 del Barrio Uribe de la ciudad de Ibagué, por lo tanto se encuentra vigente el registro de su título Inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Ibagué Tolima, bajo la anotación N° 0001 del folio de Matrícula Inmobiliaria número N° 350-115525

CUARTO: Aproximadamente desde el mes de julio del año 2021, la Señora **ROSALBA CHACON CORTES**, formulo demanda de **PERTENENCIA DE BIEN INMUEBLE URBANO** contra el señor **ROBERTO CALDERON**, mayor de edad y vecino de Ibagué Tolima, identificado con cédula de ciudadanía N°14.201.895, a fin de que se declare por vía de prescripción extraordinaria a la susodicha como propietaria del bien inmueble ubicado sobre la Calle 39 N° 3-53 del Barrio Uribe de Ibagué.

QUINTO: Según radicado con el N° **73001400300420210026000**, el expediente fue asignado por reparto al Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de la ciudad de Ibagué Tolima, el cual se registran entre otras las siguientes actuaciones procesales: admisión de demanda, autorización para notificación a correo electrónico, instalación de valla, emplazamientos, según minuta del proceso.

SEXTO: Mi mandante en ningún momento le ha sido informado del auto admisorio de la demanda, proferido dentro del proceso de la referencia, ni mucho menos se le ha otorgado termino de traslado para contestar, a pesar que la demandante y los hijos en común, conocían el domicilio donde ha vivido y en el cual concentro el ejercicio de los derechos, obligaciones, relaciones económicas, parentesco, sociales.

SEPTIMO: Así mismo, pese a que el señor **ROBERTO CALDERÓN**, ha compartido en diferentes espacios con la señora **ROSALBA CHACÓN CORTES** y los hijos en común Claudia Mireya, Robinson Augusto y Edison Fabián Calderón Chacón, en ningún momento le fue enterado la existencia del proceso de pertenencia sobre el bien inmueble, ubicado en la Calle 39 N°3-53 del Barrio Uribe de la ciudad de Ibagué.

OCTAVO: Debido a la emergencia sanitaria que ha surgido en estos dos últimos años, con la llegada de la pandemia de COVID-19 y las medidas restrictivas de aislamiento preventivo, entre otras y teniendo en cuenta que mi mandante no cuenta con correo electrónico, ni herramientas colaborativas para acceder a medios tecnológicos, le impidió conocer el contenido de la demanda y sus anexos, para ejercer como demandado su derecho a la defensa.

NOVENO: La señora **ROSALBA CHACÓN CORTES**, su apoderado y los hijos en común Claudia Mireya, Robinson Augusto y Edison Fabián Calderón Chacón,

desconocen el principio de publicidad de la función jurisdiccional, consagrado en el Artículo 228 Superior, por cuanto a pesar que conocían el domicilio donde ha vivido el demandado, acudieron al mecanismo del Emplazamiento, sin acreditar las gestiones realizadas para procurar la notificación efectiva del auto admisorio de la demanda, proferido dentro del proceso de la referencia y el traslado para contestar.

DECIMO: El señor **ROBERTO CHACON** entre el día (5) de septiembre de 2020 al día (28) de octubre de 2021, residió en la dirección: Carrera 4 Bis # 40 A – 98 Barrio Metaima II de la ciudad de Ibagué, y desde el día (28) de octubre de 2021 hasta la fecha reside en la Carrera 8 Octava # 39-A 84 ubicado en el Barrio Restrepo de esta ciudad, no obstante en ningún momento mi poderdante recibió correspondencia respecto a notificaciones personales ni por aviso, como lo ordena el código General del proceso, ni las autorizadas por el Decreto 806 de 2020.

DECIMO - PRIMERO: Mi mandante se encuentra en condición de tercera edad, pues al momento tiene (65) años de edad, que debido al progresivo deterioro cognitivo por envejecimiento y las múltiples afecciones de salud que lo aquejan, tales como DIABETES provocando pérdida de visión, entre otras afectaciones, no le ha sido posible saber la existencia del proceso de pertenencia sobre el bien inmueble, ubicado en la Calle 39 N°3-53 del Barrio Uribe de la ciudad de Ibagué.

SOLICITUD:

1. Para efectos de garantizar el derecho al **DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA** (Artículos 12 Y 29 de la Constitución Política de Colombia), respetuosamente le solicito se sirva **ADELANTAR LA NOTIFICACION EFECTIVA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y COMO CONSECUENCIA SE REALICE EL TRASLADO PARA CONTESTAR**, lo anterior por considerar que se verá afectado con la decisión judicial que se profiera dentro del presente tramite.
2. Se sirva a reconocer personería jurídica a la suscrita, para efectos de actuar como apoderada judicial del señor **ROBERTO CHACHON**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Código General del Proceso... "Artículo 91. Traslado de la demanda, En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso,

o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.

Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común”...

Constitución Política de Colombia, ... “ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”....

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”, señala ese artículo que busca asegurar las garantías procesales de las personas.

Sentencia C- 371 de 2011.

DEBIDO PROCESO-Garantías/PRINCIPIO DE CELERIDAD Y DERECHO DE CONTRADICCION-Posibles tensiones en la aplicación del debido proceso

Esta Corporación ha explicado que el derecho al debido proceso se descompone en varias garantías que tutelan diferentes intereses ya sea de los sujetos procesales, o de la colectividad a una pronta y cumplida justicia. Entre ellas, el artículo 29 de la Constitución, en forma explícita consagra tanto el principio de celeridad, como el derecho de contradicción y controversia probatoria. Al respecto dicha norma señala que toda persona tiene derecho “a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”. Por su parte, el artículo 228 superior prescribe que “los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado”. En desarrollo de estos principios, de un lado los procesos deben tener una duración razonable y, de otro, deben establecer mecanismos que permitan a los sujetos procesales e intervinientes controvertir, en condiciones de igualdad, las pruebas presentadas, así como los argumentos de hecho y de derecho que se aduzcan en su contra. Ha destacado así mismo la jurisprudencia que en el proceso de producción del derecho, como en el de su aplicación, las distintas garantías que conforman la noción de debido proceso pueden entrar en tensión. Así, en ciertos casos el principio de celeridad puede entrar en conflicto con la garantía de

contradicción probatoria, o con el derecho de defensa, pues un término judicial breve, naturalmente recorta las posibilidades de controversia probatoria o argumentativa. Al respecto la jurisprudencia ha señalado que algunas de las garantías procesales son prevalentes, pero también ha aceptado que otras pueden verse limitadas a fin de dar un mayor alcance a intereses públicos legítimos o a otros derechos fundamentales implicados.

ANEXOS:

1. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del señor **ROBERTO CHACON**.
2. Certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 350-115525, (3) Folios.
3. Copia autentica de las escrituras No. 959 del 27 de marzo de 1995, expedidas por la Notaria Primera del circulo de Ibagué. (11) folios.
4. Poder para actuar a mi favor (2) Folios.
5. Fotocopia de mi cedula de ciudadanía, (1) Folio.
6. Fotocopia de mi Tarjeta profesional, (1) Folio.
7. Fotografías que dan cuenta del contacto familiar del señor **ROBERTO CHACON** con **ROSALBA CHACON** y los hijos en común Claudia Mireya, Robinson Augusto y Edison Fabián Calderón Chacón, (3) Folios.

NOTIFICACIONES:

1. A La suscrita: En su despacho Judicial o en su defecto al E- Mail: saralgalindo@hotmail.com - Tel. 322 745 23 66
2. Al demandado **ROBERTO CHACHON**: En la dirección Carrera 8 Octava # 39-A 84 / Barrio Restrepo, Tel: 310 664 05 80, Manifiesto que el señor **CHACON** no cuenta con correo electrónico.

No siendo otro el objeto de la presente,



SARA LUCIA GALINDO LOZANO.

C.C: 1.110.491.835 de Ibagué.

T.P: 259.537 del C.S.J

APODERADA JUDICIAL.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 14.201.895

CALDERON

APELLIDOS

ROBERTO

NOMBRES

Roberto Calderon

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 10-FEB-1947

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58
ESTATURA

O+
G.S RH

M
SEXO

03-ENE-1969 IBAGUE
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-2900100-00146339-M-0014201895-20090111

0009404025A 2

6410017814



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210713428545111580

Nro Matrícula: 350-115525

Pagina 1 TURNO: 2021-350-1-70519

Impreso el 13 de Julio de 2021 a las 02:23:00 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 350 - IBAGUE DEPTO: TOLIMÁ MUNICIPIO: IBAGUE VEREDA: IBAGUE

FECHA APERTURA: 24-06-1995 RADICACION: 95/9475 CON: ESCRITURA DE: 17-05-1995

CODIGO CATASTRAL: 73001010301880009000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

VER ESCRITURA NUMERO 959 DEL 27-03-95 DE LA NOTARIA 1. DE IBAGUE SEGUN DECRETO 1711/84 CON UNA AREA DE 118,72 MTRS2

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

MATRICULA 350-0027206 01 POR ESCRITURA NUMERO 392 DEL 7 DE JULIO DE 1898 DE LA NOTARIA 1. DE IBAGUE REGISTRADA EL 19 DE AGOSTO DE 1898 EN E LIBRO 1. DE DUPLICADO TOMO 1. FOLIO 13 N.35 02- POR ESCRITURA NUMERO 312 DEL 15 DE AGOSTO DE 1919 DE LA NOTARIA 1. DE IBAGUE REGISTRADA EL 19 DE AGOSTO DE 1919 EN EL LIBRO 1. DE DUPLICADO TOMO 1. FOLIO 52 N.50.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 39 N. 3-53

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

350 - 27296

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 17-05-1995 Radicación: 9475

Doc: ESCRITURA 959 DEL 27-03-1995 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$44,283

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA 118,72 MTRS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO IBAGUEREÑO DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL IRVIS

A: CALDERON ROBERTO

CC# 14201895 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-05-1995 Radicación: 9475

Doc: ESCRITURA 959 DEL 27-03-1995 NOTARIA 1. DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 370 PATRIMONIO DE FLIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CALDERON ROBERTO

A: CHACON CORTES ROSALBA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210713428545111580

Nro Matricula: 350-115525

Pagina 2 TURNO: 2021-350-1-70519

Impreso el 13 de Julio de 2021 a las 02:23:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-05-1996 Radicación: 10754

Doc: ESCRITURA 1674 DEL 14-05-1996 NOTARIA 1, DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 770 CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CHACON CORTES ROSALBA

A: CALDERON ROBERTO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 06-06-1996 Radicación: 11835

Doc: ESCRITURA 2146 DEL 04-06-1996 NOTARIA CUARTA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$5,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CALDERON ROBERTO

A: PARTAGAS VARGAS LUIS EDUARDO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-08-2000 Radicación: 2000-12509

Doc: OFICIO 1278 DEL 26-07-2000 JUZGADO 2 DE FAMILIA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO ACCION PERSONAL ALIMENTOS 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CHACON CORTES ROSALBA

A: CALDERON ROBERTO

CC# 14201895 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 02-03-2001 Radicación: 2001-3135

Doc: OFICIO 538 DEL 26-02-2001 JUZGADO 2 DE FAMILIA DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 915 OTROS RATIFICA EL EMBARGO DECRETADO SOBRE EL 50% POR OF.1278 DEL 26-07-2000

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CHACON CORTES ROSALBA

A: CALDERON ROBERTO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-10-2017 Radicación: 2017-350-6-19420

Doc: OFICIO 2694 DEL 05-09-2017 JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$5,000,000

Se cancela anotación No: 4

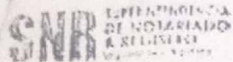
ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL HIPOTECA SEGUN ESCRITURA 2146 DEL 04/6/1996

DE LA NOTARIA CUARTA DE IBAGUE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: PARTAGAS VARGAS LUIS EDUARDO

CC# 142585



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE IBAGUE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 210713428545111580

Nro Matricula: 350-115525

Pagina 3 TURNO: 2021-350-1-70519

Impreso el 13 de Julio de 2021 a las 02:23:00 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CALDERON ROBERTO

CC# 14201895

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-11-2019 Radicación: 2019-350-6-21865

Doc: OFICIO 97953 DEL 23-10-2019 SECRETARIA DE HACIENDA TESORERIA MUNICIPAL DE IBAGUE

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA EXP: 115876 -

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SECRETARIA DE HACIENDA GRUPO TESORERIA COBRO COACTIVO ALCALDIA DE IBAGUE NIT# 0001133897

A: CALDERON ROBERTO

CC# 14201895 *X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-350-3-1122 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 4 Nro corrección: 1 Radicación: 2017-350-3-1987 Fecha: 31-10-2017

SE CORRIGE NUMERO DEL DOCUMENTO CONFORME AL TENOR LITERAL DE LA ESCRITURA 2146 DEL 04/6/1996 NOTARIA 4. DE IBAGUE. VALE,ART.59 LEY 1579 DEL 2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realltech

TURNO: 2021-350-1-70519

FECHA: 13-07-2021

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: BERTHA FANNY HURTADO ARANGO



INSTRUMENTO NUMERO: 959 . - - - - -
 NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE . - - - -
 FECHA: MARZO VEINTISIETE (27) DE MIL NO
 VECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.995). - -
 CONTRATO: VENTA . - - - - -
 OTORGANTES: INSTITUTO IBAGUERENO DE

REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL IRVIS a ROBERTO
 CALDERON
 URBACION INMUEBLE: LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE 39
 NUMERO 3-53 BARRIO URIBE DE LA CIUDAD DE IBAGUE. - - - - -

VALOR ACTIVO: \$14.283.00 . - - - - -

En la ciudad de Ibagué, Departamento de Tolima, República de Colombia, ante mi JOSÉ LIBARDO BOGANGRA ORALES, Notario Pri-
 mero de Ibagué,



compañía (eron) con nombre la MARIA ISABEL PINEDA
 PAREM DE esta ciudad, identificada
 con la cédula de ciudadanía número 38.244.851 expedida en
 Ibagué casada - - - - y expuso PRIMERA:

en la actualidad desempeña funciones de
 GERENTE DEL INSTITUTO IBAGUERENO DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA
 DE INTERES SOCIAL "IRVIS", antes CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE
 IBAGUE "CIVIBAGUE" cargo creado por el Honorable Concejo
 Municipal de Ibagué, según acuerdo número 005 del 6 de marzo de
 1991 siendo nombrada por decreto No. 004 del 10. de enero de
 1995 y habiéndose posesionado el 10. de enero de 1995, según lo
 demuestra con la copia del acta de posesión y el certificado
 de estar en la actualidad en el desempeño del cargo, documentos
 expedidos por el Alcalde Mayor de la Ciudad y que se agregan a
 su protocolo. - - - - SEGUNDA: - - - - que abre en
 el presente contrato con el carácter va expresado en nombre
 del establecimiento de derecho público denominada INSTITUTO
 IBAGUERENO DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
 "IRVIS", antes CAJA DE VIVIENDA POPULAR DE IBAGUE "CIVIBAGUE"

1993 25 - 95 - se cob 2-2-95

según lo dispuesto en el Acuerdo 005 de 1991 y 001 de 1993 del Honorable Concejo Municipal de Ibagué y demás normas que regulan la administración. ----- TERCERA: ----- Que con estos antecedentes y facultades el compareciente doctora MARIA ISABEL PINEDA PAREDES, transfiera a título de venta real y enajenación perpetua a favor y para el patrimonio de ROBERTO CALDERON, mayor de edad, vecino de esta Ciudad, de estado civil soltero, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.201.895 expedida en Ibagué, portador de la tarjeta de reservista 175241 del Distrito Militar 28, el derecho de dominio y plena posesión que el Establecimiento que representa, ejerce sobre un lote parte del lote de mayor extensión ubicado en la calle 39 número 2855-292, con una extensión superficial de 2855.292 metros cuadrados, con los siguientes linderos y dimensiones en líneas recta de 18.08 metros con Carmen Gutierrez; Sur en línea recta de 18.38 metros, con Salustiana Chacón Saavedra Oriente, en línea recta de 5.82 metros con calle 40; Occidente, en línea recta de 5.85 metros, con calle 39. ----- CUARTA: ---- Que el lote de terreno que se vende lo hubo EL INSTITUTO IBAGUERENO DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "IRVIS", en mayor extensión según consta en las escrituras públicas números 2741 del 27 de julio de 1993 y 275 del 27 de enero de 1994, corridas ambas en la Notaría Primera, registradas bajo la matrícula inmobiliaria número 350-0027296. ----- QUINTA: ---- Que el inmueble objeto de la presente negociación, se encuentra libre de demanda civil registrada, pleito pendiente, embargo judicial, condiciones resolutorias del dominio y en general de todo gravamen y que además se obliga a su saneamiento en los casos previstos por la Ley. ----- SEXTA: ----- Que el precio acordado entre el/ el/ vendedor y el comprador según Resolución No. 1077 de diciembre 26 de 1994, la venta fue por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUÉ
AUTÉNTICA
28 555 292
DORIS MORA ORREGO



OCHENTA Y TRES PESOS (\$44.283.00)
MONEDA CORRIENTE, según recibo de caja
No. 41206 de diciembre 27 de 1994
canceló la suma de TREINTA Y NUEVE MIL
OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS
(\$39.055.00) MONEDA CORRIENTE, por

haber obtenido el descuento del diez por ciento (10%) por pago de contado. ----- SEPTIMA: --- Que el establecimiento vendedor hizo entrega del terreno compravendido, el cual dá por recibido como así mismo, con el área, linderos y dimensiones ya determinados. ----- OCTAVA: ----- Que en el precio de venta no están incluidos gravámenes por valorización, tasas, Contribuciones, etcétera que afecten o lleguen a afectar el bien objeto de la presente negociación, los cuales serán cancelados por el comprador a la entidad correspondiente. ----- NOVENA: ----- Que son de cargo del comprador los gastos que ocasiona la legalización de esta escritura y los de una copia debidamente registrada, con destino a los archivos del Municipio Vendedor "IRVIS". En caso de que el Comprador no aportare copia de la escritura registrada en el término de tres (3) meses, la entidad no responderá por ningún perjuicio que esta pueda ocasionar. --- DECIMA --- Presente en el acto el(la) comprador(a) ROBERTO CALDERON, de las condiciones civiles ya anotadas, manifestó: a) Que acepta esta escritura, sus declaraciones civiles y el contrato de compra-venta que ella contiene; b) Que constituye patrimonio de familia no embargable a favor de ROSALBA CHACON CORTES. ----- (HASTA AQUI LA MINUTA).----- Leído este instrumento a los comparecientes y advertidos de la formalidad de su registro, lo aprobaron y firmaron junto conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fé. papel notarial Nos. AB- 0083670/ AB-0083671/ .----- Derechos:\$5.400.00 .---Decreto 1572/94 enmendado : de si vale .--- Interlineado:/el / si vale . - - -

Notaria Primera del Circuito de Boyacá
Doy fe que esta escritura es una copia legalizada de la original que tiene esta vía.
20 FEB 2022
DORIS [Signature]
Notaria

Maria Isabel Pineda Paredes

MARIA ISABEL PINEDA PAREDES

GERENTE IRVIS



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE
que esta fotocopia coincide con el original que tuvo a la vista.

28 FEB 2022

DORIS MORA ORREGO
Notaria

Roberto Calderon

ROBERTO CALDERON



HUELLA DEDO INDICE DERECHO.-



JOSE LIBARDO BOCANEGRA MORALES

NOTARIO PRIMERO DE IBAGUE



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORIGINAL



31-XII-74

FUERZAS MILITARES

TARJETA DE RESERVISTA

PRIMERA LINEA

Contingente de 19 65 No 175241

ROBERTO
BALDERON

NOMBRE Y APELLIDO

[Handwritten Signature]
FIRMA AUTOGRAFICA

NACIDO EN IBAGUE - TOLIMA EL 10 DE FEBRERO

GRUPO SANGUINEO: B ESTATURA: 1.70

COMISI: TRIDENA SEÑALES PARTICULARES: NINGUNA

EN CASO DE LLAMAMIENTO PRESENTARSE A LA DEPENDENCIA MILITAR MAS CERCA

ESPECIALIDAD: FUSILADOR

FECHA DE BAJA EN LA FUERZA: 10 DE DICIEMBRE DE 1965

UNIDAD: BATAFONIA DE INGENIERIA ELECTRONICA

GRADO: SARGENTO

REGISTRO: 1000 DEL LIBRO

[Handwritten Signature]

TG. FRANCISCO RUBEN GILIA USUGA

UNIDAD

EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO
DEL CIRCULO DE IBAGUE


HACE CONSTAR:

Que la presente Foto - Copia coincide
con su original que ha tenido a la vista

IBAGUE 27 MAR 1988



666

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TITULO DE CIUDADANIA No 24.801.895
 Ibagué (Toi.)
 CALDERON
 NOMBRES: Roberto
 NACIDO: 10-Feb-1947-Ibagué (Toi.)
 ESTATURA: 1-58
 OJOS: NINGUNO
 SEÑALES: Ninguna
 FIRMA: 3-Mar-69

 FIGURA DEL MUNICIPIO
 RICARDO JORDAN GONZALEZ
 REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 INDICE DERROCHO

NOTARIO NOTARIO PRIMERO
 DEL CIRCULO DE IBAGUE
 HA CE CONSTAR:
 que la presente Foto-Copia coincide
 con su original que he tenido a la vista

10000000

27 MAR 1969



=====
CIRCULO DE IBAÑE - TOLIMA

NUMERO : 0 10

FECHA : 95/03/14 HORA

=====
1 : SEPTIMA

2 : 11 ✓

3 : _____
4 : _____
5 : _____
6 : _____

FRANC : VENTA

VALOR : \$44,283

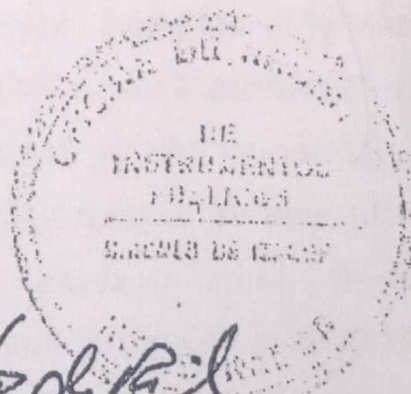
HECTAREAS : 0000

TIPO : IRVIS

PROPIETARIO : ROBERTO CALDERON

SECCION : 01 PRIMERA

REPARTO : 950314



El Registro *Roberto Calderon*

por : *Roberto Calderon*

de maría Isabel Pineda Paredes

ALCALDIA MUNICIPAL

RA

Curso 1º de 1.995 de mil novecientos veinte y cinco En la fecha se presentó en este despacho la

Doña María Isabel Pineda Paredes a tomar posesión del cargo de :
Gerente del "I A VIS" Instituto Iboqueño de Informa-
ción y de Villendas de Turismo Social "I A VIS"

el cual fue nombrado Decreto #000005
en el ordenamiento - Se ordena que es el Decreto #000004 de febrero/95
comunicación No. _____ procedente de Despacho de la

Identificación: Cédula de Identidad No. 38.244.857 expedida en Iboque
Cédula de Servicio Militar No. _____ expedida en _____

Estado del gabinete de identificación de Iboque con el cual comprueba
buena conducta, pues en su tarjeta dactilar No. 38.244.857 no le aparecen antecedentes

penales; certificado del médico de la Caja de Previsión Social #0890 foto por tuberculosis
del cual acreditó su sanidad General de la vocación y entrenamiento indicados.

Antecedentes disciplinarios de la Presidencia
del cual acreditó su sanidad General de la vocación y entrenamiento indicados.
Contribución plus #0119 fotos #0349 y B.
Presidencia bajo la jurisdicción de Juvenamento municipal
ninguna irregularidad o ilegalidad al respecto el día 19
de mayo de 1990

en efecto fueren a partir de enero de 1.995

FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL

EL SECRETARIO



El Alcalde le tomó juramento legal en presencia del Secretario, y así ofreció cumplir bien y
fidelmente con los deberes del cargo. Se adhieren y anulan estampillas de Pro-facultad de
Alcalde por valor de \$ _____
El posesionado entra a devengar un sueldo mensual de \$ _____

Se firma esta diligencia :

EL ALCALDE

EL POSESIONADO



27 MAR 1995



69

000004

-1 ENE 1995

" POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN VOS NOMBRAMIENTOS "

EL ALCALDE DE IBAGUE
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA :

ARTICULO UNICO

Constárase a los siguientes Gerentes de Instituciones descentralizadas :

ROBERTO SANTOMBA VARON
Gerente INSTITUTO IBAGUERENO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILL "IBAL"

MARIA ISABEL PINEDA PAREDES
Gerente INSTITUTO IBAGUERENO DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "IRVIS"

CARLOS ALBERTO SANCHEZ BORGIA
Gerente DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION IPAL.

FELIXIANO FUSIOS RODRIGUEZ
Gerente EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES

JOSE ARLEN MANUEL CASTRO
Gerente CAJA DE PREVISION SOCIAL MUNICIPAL

NOTARIO PRIMERO COMUNIQUESE Y CUMPLASE :
DEL CIRCULO DE IBAGUE.

HACE CONSTAR: Dado en Ibagué, a los -1 ENE 1995

Que la presente Foto-Copia coincide con su original que he tenido a la vista

Ibagué 27 MAR 1995



Jaid, V.

[Handwritten Signature]
EDUARDO RAMIREZ GOMEZ
Alcalde de Ibagué





ALCALDIA MAYOR

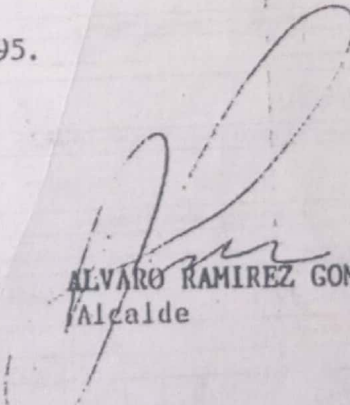
EL ALCALDE POPULAR DE IBAGUE

HACE CONSTAR

Que la doctora MARIA ISABEL PINEDA HAREDES, identificada con la cédula Número 38.244.851 expedida en Ibagué, actualmente desempeña el cargo de GERENTE DEL INSTITUTO IBAGUERENO DE REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL "IRVIS", cargo para el cual fué nombrada mediante el Decreto Número 004 del 1º de Enero de 1995, habiéndose posesionado el mismo día.

La presente constancia se expide con destino a la NOTARIA PRIMERA.

Ibagué, 2 de Enero de 1995.


ALVARO RAMIREZ GOMEZ
Alcalde



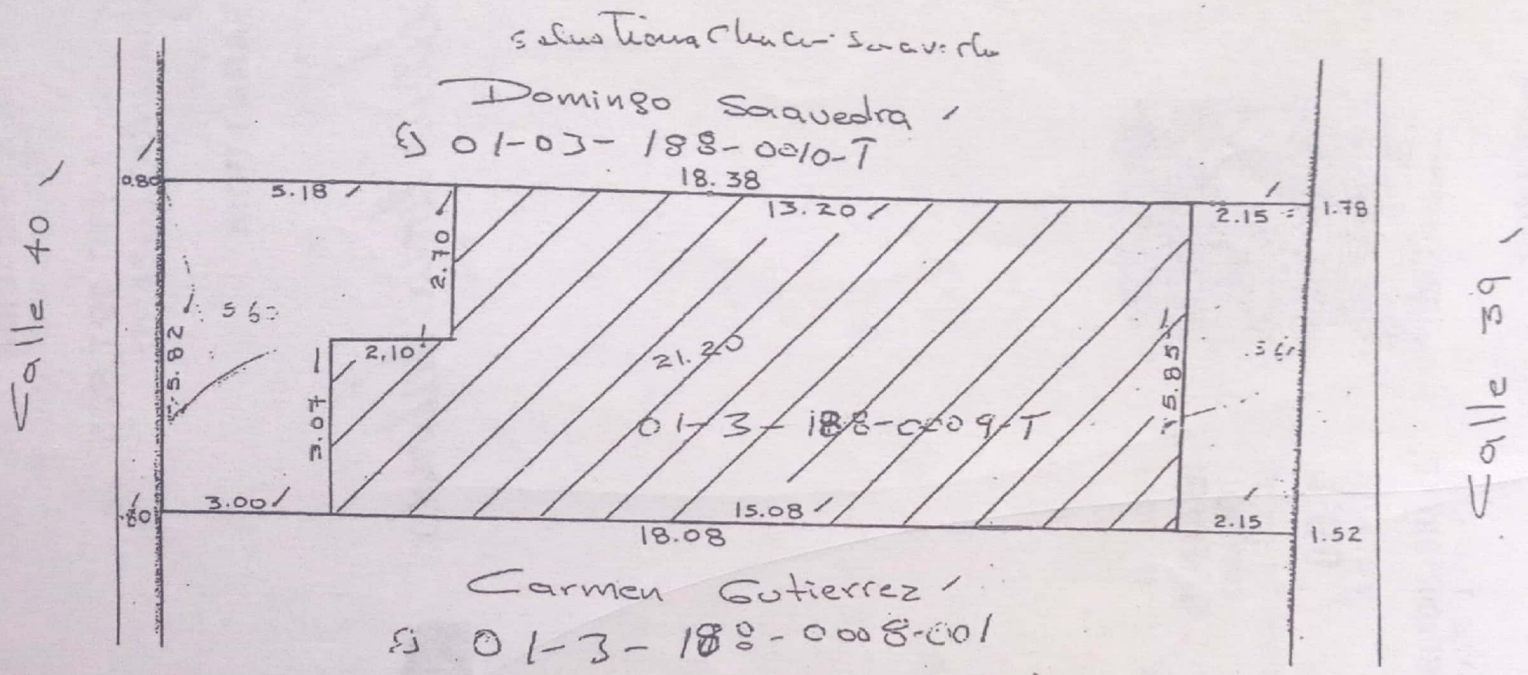
NOTARIO PRIMERO
DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

HACE CONSTAR:

Que la presente Foto-Copia coincide con su original que he tenido a la vista

Ibagué 27 MAR 1995





Paramento según demarcación No. 392.
del 25 de Noviembre de 1993.

59,36

Cartera 231 Pag. 55

INSTITUTO IBAGUERENO DE REFORMA RURAL Y DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

DIVISION TECNICA DE TIERRAS

Compra

VENIDOR

COMPRADOR Roberto Calderon

LOCALIZACION Calle 39 No. 3-55 (Mz. F Lote No. 10)
B/ Uribe Uribe

DOCTOR(A)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA

E.S.D

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ROSALBA CHACON CORTES.

DEMANDADOS: ROBERTO CALDERON.

RADICACION: 73001400303004 2021 00260 00

ASUNTO: PODER PARA ACTUAR.

ROBERTO CALDERON mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C 14.201.895 manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero Poder especial, amplio y suficiente a la Dra. **SARA LUCIA GALINDO LOZANO** mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada civilmente con la cedula de ciudadanía No. 1.110.491.835 de Ibagué y portadora de la tarjeta profesional No. 259.537 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación a fin de que inicie, tramite y lleve hasta su culminación mi defensa en este trámite verbal de pertenencia.

La Doctora **GALINDO LOZANO**, además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes a este mandato, tendrá las de ley, sin que pueda decirse en algún momento que actúa sin poder suficiente y expresamente las establecidas en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y 77 Código General del Proceso, tales como, solicitar Traslado para contestar demanda, presentar contestación de demanda, formular excepciones, solicitar medidas cautelares y levantamiento de las mismas, conciliar, presentar oposición, tramitar incidente, aportar pruebas, recibir, transigir y desistir, sustituir libremente, reasumir, solicitar, renunciar a este poder, tramitar incidentes, aportar pruebas, optar, ejecutar, presentar solicitudes, cobrar y recibir sumas de dinero correspondientes a costas y/o agencias en derecho, iniciar, llevar y culminar procesos ejecutivos, retirar y cobrar títulos judiciales, solicitar nulidades, derechos de petición y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente y demás actos perentorios del proceso.

Sírvase señor Juez, Reconocer la personería de mi apoderada en la forma y en los términos del poder conferido.

SARA LUCIA GALINDO LOZANO
ABOGADA
CIVIL, LABORAL, FAMILIA, NOTARIAL
CEL: 322 745 23 66
E-Mail: saralgalindo@hotmail.com

Comedidamente.

Del señor Juez.

Roberto Calderon
ROBERTO CALDERON.
C.C: 14.201.895
Poderdante.

Acepto,

Sara Lucia Galindo Lozano

SARA LUCIA GALINDO LOZANO
C.C 1.110.491.835 de Ibagué.
T.P: 259.537 del C.S.J
E- Mail: saralgalindo@hotmail.com
Apoderada Judicial.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
la Notaria Octava del circuito de Ibagué
certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ 4 CIVIL MPAL
Fué presentado personalmente por:
CALDERON ROBERTO

Quien exhibió C.C. 14201895
y T.P. C.S.J

HOY 23/02/2022 f6g5t7uygb5gg5gg

X *Roberto Calderon*
FIRMA DECLARANTE

www.notarielines.com
11SHN1PVV4A4JLOZ10

SM

MAURICIO CUZQUEN CHIRIBOGA ENCARGADO



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
la Notaria Octava del circuito de Ibagué
certifica que este escrito dirigido a:

JUEZ 4 CIVIL MPAL
Fué presentado personalmente por:
GALINDO LOZANO SARA LUCIA

Quien exhibió C.C. 1110491835
y T.P. 259537 C.S.J

HOY 23/02/2022 mmmkpm0i98ij88j88

X *Sara Lucia Galindo Lozano*
FIRMA DECLARANTE

www.notarielines.com
20TPNK2M1TYCO1ZF6

SM

MAURICIO CUZQUEN CHIRIBOGA ENCARGADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

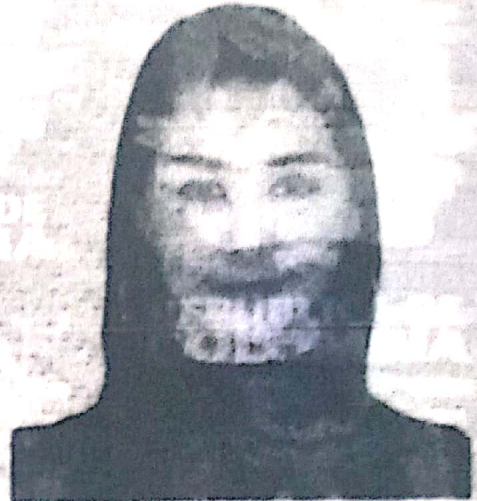
NÚMERO 1.110.491.835
GALINDO LOZANO

APELLIDOS
SARA LUCIA

NOMBRES

Sara Lucia Galindo

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-SEP-1989

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O-

G.S. RH

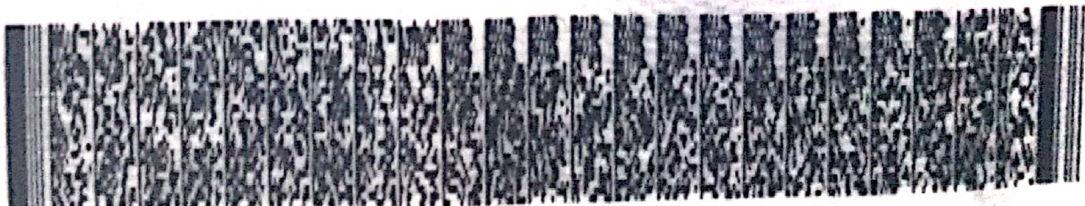
F

SEXO

21-DIC-2007 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Alexander Vega Rocha
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



A-2900100-01262610-F-1110491835-20211104

0076063866A 1

9916150236



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA FACULTAD DE INGENIERIA DE ABOGADOS



NOMBRES:
SARA LUCIA

APELLIDOS:
GALINDO LOZANO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUIZ ORJUELA

UNIVERSIDAD
COOP. DE COL. BTA

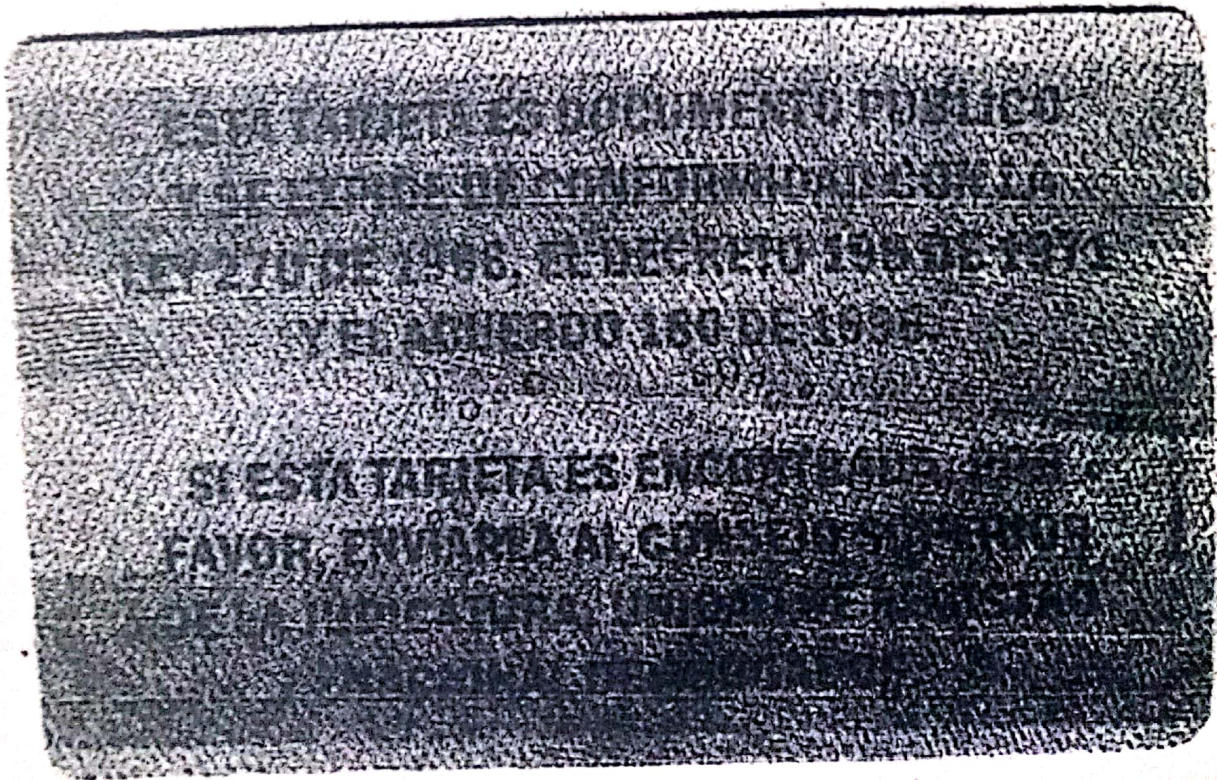
FECHA DE GRADO
18 de junio de 2018

CONSEJO SECCIONAL
TOLIMA

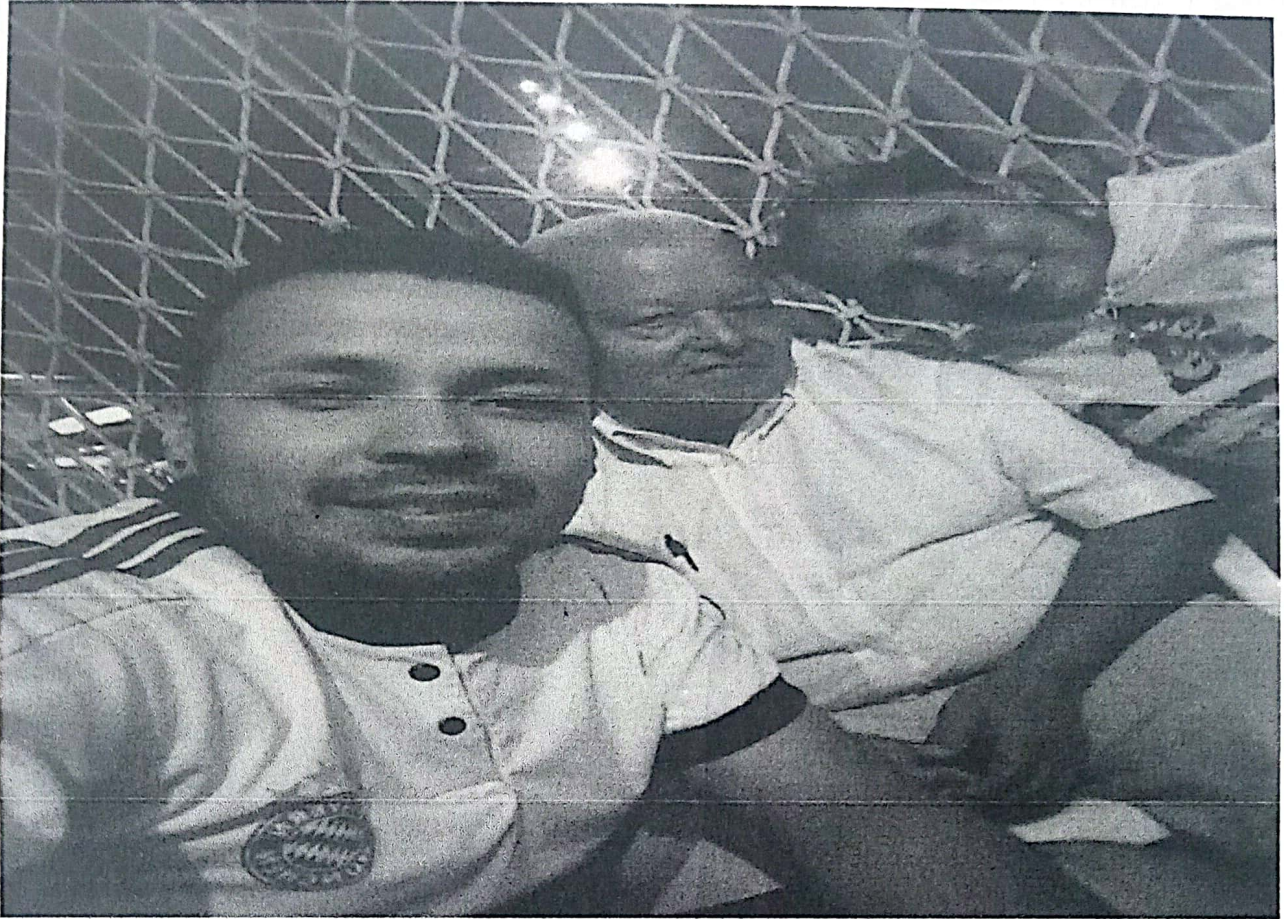
CEDULA
1110491835

FECHA DE EXPEDICION
29 de junio de 2015

TARJETA N°
269537









2021 - 00260 00 SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA Y TRASLADO DE DEMANDA

Sara Lucia Galindo Lozano <saralgalindo@hotmail.com>

Jue 3/03/2022 3:43 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (10 MB)

2021 - 00260 00 SOLICITUD DE TRASLADO DE DEMANDA.pdf,

HONORABLE

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA.
E.S.D

REF. PROCESO VEBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSALBA CHACON CORTES
DEMANDADOS: ROBERTO CALDERON.
RAD: 73 001 40 03 004 2021 00260 00.

ASUNTO: SOLICITUD DE NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO Y TRASLADO DE DEMANDA .

Cordial saludo,

Por medio de la presente comedidamente me permito radicar ante su despacho SOLICITUD DE NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO Y TRASLADO DE DEMANDA.

Favor: ACUSAR RECIBO DE LA PRESENTE.

No siendo otro el objeto de la presente

SARA LUCIA GALINDO LOZANO
C.C 1.110.491.835 de Ibagué
T.P: 259.537 del C.S.de la J.
APODERADA PARTE DEMANDANTE.

Notificación demanda 2021-260

Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 23/03/2022 2:47 PM

Para: saralgalindo <saralgalindo@hotmail.com>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ TOLIMA

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Ibagué a los 23 días del mes de marzo de 2022, notifiqué al señor (a) ROBERTO CALDERON, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 14.201.895, el contenido del auto admisorio de la demanda del 01 del mes de junio de 2021, se le hace entrega formal del link del expediente electrónico donde encontrara traslados, demanda y anexos, advirtiéndole que dispone del término de 10 días para dar contestación a la misma.

[73001400300420210026000](#)

Cordialmente,

RAFAEL FERNANDO NIÑO RAMIREZ

Secretario

Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal

Ibagué - Tolima



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SARA LUCIA GALINDO LOZANO
ABOGADA
CIVIL, LABORAL, FAMILIA, NOTARIAL
E-Mail: saragalindo@hotmail.com
Tel: 322 745 23 66

Ibagué.28 de marzo de 2022.

DOCTOR(A)

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA

E.S.D

REF: PROCESO VERBAL DE PERTENCIA

DEMANDANTE: ROSALBA CHACON CORTES.

DEMANDADOS: ROBERTO CALDERON.

RADICACION: 73001400303004 2021 00260 00.

ASUNTO: DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR

SARA LUCIA GALINDO LOZANO, Abogada, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como registro al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **ROBERTO CALDERON** mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C 14.201.895 (Demandado); De manera libre, voluntaria y en ejercicio del derecho de petición que consagra en el artículo 23 de la constitución política de Colombia, "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades, por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar el ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales*" ley 1755 de 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la petición que más adelante formulare, de conformidad a los siguientes:

HECHOS

1. De conformidad al Decreto 806 de 2020, a día (03) de marzo de (2022), mediante correo electrónico, la suscrita, actuando en calidad de apoderada judicial del señor **ROBERTO CALDERON** mayor de edad, identificado con la C.C 14.201.895 (Demandado), procedí a radicar ante su honorable despacho **SOLICITUD DE NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO Y TRASLADO DE DEMANDA** el cual, además, contiene poder otorgado a mi favor.

SARA LUCIA GALINDO LOZANO
ABOGADA
CIVIL, LABORAL, FAMILIA, NOTARIAL
E-Mail: saralgalindo@hotmail.com
Tel: 322 745 23 66

2. A día (22) de marzo de (2022), radique ante su despacho y por medio de mi correo electrónico saralgalindo@hotmail.com, la **SOLICITUD DE EXPEDIENTE DIGITAL INTEGRO** del proceso de la referencia, para efectos de acceder a la información allí contenida, la cual a la fecha aún no ha sido remitida.
3. Una vez consultado el historial electrónico del proceso en la página de la Rama Judicial, Da cuenta el día (22) de marzo de (2022), por medio de la constancia secretarial indica lo siguiente

...“ EL 16 DE MARZO DE 2022 A LAS 5 P.M VENCIO EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA DECISIÓN DEL 10 DE MARZO DE 2022 SIN PRONUNCIAMIENTO (INH 13 Y 13 DE MARZO DE 2022) “...

Así las cosas y a la fecha el Despacho, no ha resuelto de fondo la solicitud mencionada en el primer hecho de este acápite, y por otro lado no ha remitido el expediente digital según solicitud mencionada en el hecho segundo de este capítulo, desconociendo así derechos y garantías constitucionales de mi defendido.

Una vez expuesto lo anterior me permito solicitar las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito comedidamente por medio de la presente se sirva a resolver de fondo la **SOLICITUD DE NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO Y TRASLADO DE DEMANDA**, Radicado ante su despacho, por medio digital a día (03) de marzo de (2022) a las (3:43) P.M mediante el correo electrónico saralgalindo@hotmail.com

SEGUNDO: Se sirva a proceder con la **REMISION DEL EXPEDIENTE DIGITAL INTEGRO**, solicitado de igual manera a fecha (22) de marzo de (2022) a las (10:48) a.m Horas, por medio de correo electrónico saralgalindo@hotmail.com

TERCERO: Lo requerido en el numeral anterior deberá ser notificado a mi correo electrónico: saralgalindo@hotmail.com , so pena de recurrir al mecanismo constitucional de **ACCION TUTELA**, por conducta violatoria del art. 23 C.P.C *Derecho de Petición*.

SARA LUCIA GALINDO LOZANO
ABOGADA
CIVIL, LABORAL, FAMILIA, NOTARIAL
E-Mail: saralgalindo@hotmail.com
Tel: 322 745 23 66

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política de Colombia, artículo 23, Ley 1755 de 2015, Ley 1801 de 2016
Código nacional de Policía y convivencia.

El derecho fundamental de petición se encuentra consagrado en el artículo 23 de la Constitución, el cual establece que cualquier persona, ya sea por razones que involucran el interés general o particular, tiene el derecho a presentar, de manera respetuosa, peticiones a las autoridades y obtener una respuesta expedita. El mismo comprende, a su vez, la posibilidad de realizar peticiones a particulares en los casos que determine la ley.

El derecho de petición, como institución jurídica, encuentra su razón de ser en la necesidad de regular las relaciones entre las autoridades y los particulares, con el fin de que estos últimos puedan conocer y estar al tanto de las actuaciones de cualquier ente estatal. Desde este punto de vista, su núcleo esencial está en la pronta respuesta que se le brinde a las solicitudes presentadas.

Por su parte, la jurisprudencia constitucional ha señalado la relevancia que cobra el derecho fundamental de petición, ya que se constituye en un instrumento clave para el funcionamiento de la democracia participativa, y para el acceso a derechos como el de información y libertad de expresión, entre otros.

En ese orden de ideas, la Corte ha manifestado, a su vez, que el derecho de petición no solo implica la posibilidad de presentar solicitudes a las autoridades estatales o a entes particulares, cuando la ley lo permita, sino, de igual manera, que se dé una oportuna respuesta con sujeción a los requerimientos establecidos en la ley para dicha petición. Es decir, independientemente de que lo resuelto por la entidad sea adverso o no a los intereses del peticionario, la resolución del asunto debe contar con un estudio minucioso de lo pretendido, argumentos claros, que sea coherente, dé solución a lo que se plantea de manera precisa, suficiente, efectiva y sin evasivas de ninguna clase. Sobre el particular ha sostenido la Corporación que:

“... una respuesta es suficiente cuando resuelve materialmente la petición y satisface los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario; es efectiva si la respuesta soluciona el caso que se plantea (artículos 2, 86 y 209 de la C.P.); y es congruente si existe coherencia entre lo respondido y lo pedido, de tal manera que la solución a lo pedido verse sobre lo preguntado y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición, sin que se excluya la posibilidad de suministrar información adicional que se encuentre relacionada con la petición propuesta”.

SARA LUCIA GALINDO LOZANO
ABOGADA
CÍVIL, LABORAL, FAMILIA, NOTARIAL
E-Mail: saragalindo@hotmail.com
Tel: 322 745 23 66

Así, para tener claridad sobre los elementos del derecho de petición, la Corte Constitucional ha indicado que el mismo se compone de:

"1. La posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas.

2. La obtención de una respuesta que tenga las siguientes características:

- (i) Que sea oportuna;*
- (ii) Que resuelva de fondo, en forma clara y precisa lo solicitado; lo cual supone que la autoridad competente se pronuncie sobre la materia propia de la solicitud de manera completa, sin evasivas respecto a todos y cada uno de los asuntos planteados.*
- (iii) Que la respuesta sea puesta en conocimiento del peticionario.*

3. La respuesta es independiente del hecho de si es favorable o no, pues no necesariamente dar una respuesta de fondo implica acceder a lo pedido.

Bajo ese entendido, para que la respuesta a la petición se encuentre ajustada a la ley y a lo que la jurisprudencia constitucional ha manifestado al respecto, la misma, además de ser oportuna y de fondo como ya se mencionó, debe ser comunicada al peticionario.

De igual manera, por tratarse de un derecho con categoría fundamental, es susceptible de ser protegido a través de la acción de tutela. No obstante, para que el amparo proceda, no basta con afirmar que se elevó una petición, sino que debe haber prueba, siquiera sumaria, de la misma, es decir, que se cuente con algún tipo de herramienta que permita respaldar la afirmación, y por su parte, es la autoridad la que debe demostrar que dio respuesta oportuna, clara y de fondo a la solicitud.

En esa medida, es obligación del juez constitucional analizar los elementos obtenidos para verificar si efectivamente se está en presencia de una vulneración del derecho fundamental de petición. En otras palabras, si no se dio respuesta o si la misma no cumple con los presupuestos legales y jurisprudenciales con los que debe contar.

En cuanto al desarrollo legal del derecho de petición, su regulación se encontraba previsto en el Decreto 01 de 1984, el cual fue derogado con la entrada en vigencia, el 2 de julio de 2012, del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

SARA LUCIA GALINDO LOZANO
ABOGADA
CIVIL, LABORAL, FAMILIA, NOTARIAL
E-Mail: saralgalindo@hotmail.com
Tel: 322 745 23 66

Teniendo en cuenta su génesis, el legislador plasmó inicialmente, en el artículo 5 del Decreto 1° de 1984, y ahora en el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, la posibilidad que tienen las personas ante las autoridades, de presentar peticiones respetuosas a través de cualquier medio idóneo y, de igual manera, el deber que tienen estas de brindar una pronta respuesta acerca de lo solicitado. El actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 13 y siguientes, da desarrollo a la petición y establece lo relacionado con los requisitos que debe cumplir y términos de respuesta, entre otros aspectos.

El Contencioso Administrativo, Código este que regula el procedimiento administrativo a que están sometidas las actuaciones de las autoridades públicas cuando cumplan funciones administrativas, ordena:

"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

ANEXOS

1. Fotocopia de mi cedula de Ciudadanía, (1) folio.
2. Comprobante de radicación de solicitud a fecha (03 de marzo de 2022).
3. Comprobante de radicación de solicitud a fecha (22 de marzo de 2022).

NOTIFICACIONES

Se me notifique al Correo Electrónico: saralgalindo@hotmail.com
Teléfono: 322 745 23 66.

Comendidamente.



SARA LUCIA GALINDO LOZANO
C.C 1.110.491.835 de Ibagué.
Peticionaria y Apoderada Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.110.491.835
GALINDO LOZANO

APELLIDOS
SARA LUCIA

NOMBRES

Sara Lucia Galindo

FIRMA



Comisión Nacional de Identificación



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-SEP-1989

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68

ESTATURA

O-

G.S. PH

F

SEXO

21-DIC-2007 IBAGUE

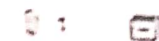
FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANTONIO SANCHEZ TORRES





2021 - 00260 00 SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN DE AUTO ADMISORIO DE DEMANDA Y TRASLADO DE DEMANDA



Responder Reenviar



Sara Lucia Galindo Lozano

Jue 3/03/2022 3:43 PM

Para: j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co



2021 - 00260 00 SOLICITUD ...
10 MB

HONORABLE

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA.
E.S.D

REF. PROCESO VEBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSALBA CHACON CORTES
DEMANDADOS: ROBERTO CALDERON.
RAD: 73 001 40 03 004 2021 00260 00.

ASUNTO: SOLICITUD DE NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO Y TRASLADO DE DEMANDA .

Cordial saludo,

Por medio de la presente comedidamente me permito radicar ante su despacho SOLICITUD DE NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO Y TRASLADO DE DEMANDA.

Favor: ACUSAR RECIBO DE LA PRESENTE.

No siendo otro el objeto de la presente

SARA LUCIA GALINDO LOZANO
C.C 1.110.491.835 de Ibagué
T.P: 259.597 del C.S.de la J.
APODERADA PARTE DEMANDANTE.

004 - 2021 00260 00 SOLICITUD REMISION DE EXPEDIENTE DIGITAL

Sara Lucia Galindo Lozano

Mar 22 09:20:22 10:48 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué

MEMORIAL SOLICITUD DE R...

11:03 AM

HONORABLE

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA.
E.S.D

REF. PROCESO VEBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSALBA CHACON CORTES
DEMANDADOS: ROBERTO CALDERON.
RAD: 73 001 40 03 004 2021 00260 00.

ASUNTO: SOLICITUD - REMISION DE EXPEDIENTE DIGITAL

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, comedidamente me permito presentar ante el honorable despacho MEMORIAL- SOLICITUD DE REMISION DE LINK DE EXPEDIENTE DIGITAL.

Favor: **ACUSAR RECIBO DE LA PRESENTE.**

No siendo otro el objeto de la presente

SARA LUCIA GALINDO LOZANO
C.C 1.110.491.835 de Ibagué
T.P: 259.537 del C.S.de la J.
APODERADA PARTE DEMANDANTE.

Responder

Reenviar

30/3/22, 4:45

Correo: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué - Outlook

**2021 - 00 260 00 DERECHO DE PETICION DE SARA LUCIA GALINDO LOZANO -
APODERADA DEMANDADO**

Sara Lucia Galindo Lozano <saralgalindo@hotmail.com>

Lun 28/03/2022 10:59 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

HONORABLE

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA.
E.S.D**

**REF. PROCESO VEBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROSALBA CHACON CORTES
DEMANDADOS: ROBERTO CALDERON.
RAD: 73 001 40 03 004 2021 00260 00.**

ASUNTO: SOLICITUD - DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR

Cordial Saludo,

Por medio de la presente, comedidamente me permito radicar ante el honorable despacho **DERECHO DE PETICION DE INTERES PARTICULAR**

Favor: **ACUSAR RECIBO DE LA PRESENTE.**

No siendo otro el objeto de la presente

**SARA LUCIA GALINDO LOZANO
C.C 1.110.491.835 de Ibagué
T.P: 259.537 del C.S.de la J.
APODERADA PARTE DEMANDADA.**

RE: 2021 - 00 260 00 DERECHO DE PETICION DE SARA LUCIA GALINDO LOZANO - APODERADA DEMANDADO

Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 4/05/2022 5:07 PM

Para: saragalindo <saragalindo@hotmail.com>

Cordial Saludo,

Respuesta al derecho de petición presentado por usted el pasado 28 de marzo de 2022.

Se le informa, que ante lo solicitado por usted el pasado 3 y 22 de marzo de 2022 mediante correo electrónico a este despacho, que el día 23 de marzo de 2022 a las 2:47 PM, mediante correo electrónico el cual tiene constancia de entrega y , se remitió el link del expediente 2021-260, junto con la constancia, en el texto del correo, de notificación personal; el mismo fue remitido a la dirección electronico saragalindo@hotmail.com.

Es de aclarar que el texto del referido correo electrónico, **por error involuntario se registro en su encabezado " Juzgado Segundo Civil Municipal de Ibagué"**, empero, se evidencia que la dirección electrónica pertenece al Juzgado Cuarto Civil municipal de Ibagué, y que el link del expediente corresponde al radicado No 2021-260 que se tramita en este Despacho Judicial.

Por lo anterior, procedemos a adjuntar el documento donde consta la situación planteada en precedencia, tomado del correo electrónico de este Despacho.

se le informa que el día de hoy se remite nuevamente el link del expediente digital, para su conocimiento y fines pertinentes. **Es de aclarar que el Link es solo enviado a correos autorizados (Demandante, Demandado y Apoderados con reconocimiento de personería)** y solo funciona en los correos enviados, es decir si el link es reenviado a otro correo, este no funcionara.

Para utilizar el Link usted debe dar Clic en él, una vez abra el link este solicitará un código y este código le llegará en un correo nuevo el cual permitirá ingresar al expediente (Si el correo no llega a la bandeja de entrada, deberá verificar la bandeja de correos no deseados.).

LINK DEL EXPEDIENTE

[73001400300420210026000](#)

Cordialmente,

RAFAEL FERNANDO NIÑO RAMIREZ

Secretario

Juzgado Cuarto (04) Civil Municipal

Ibagué - Tolima



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

HONORABLE.

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA

E.S.D

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICACION: 7300140030042021-0026000.

DEMANDANTE: ROSALBA CHACON CORTES.

DEMANDADO: ROBERTO CALDERON

ASUNTO: RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y SOLICITUD DE TRASLADO PARA CONTESTAR DEMANDA.

SARA LUCIA GALINDO LOZANO, mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Ibagué Tolima, identificada con cédula de ciudadanía N°1.110.491.835 expedida en Ibagué Tolima, abogada inscrita con tarjeta profesional N° 259.537 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial del señor **ROBERTO CALDERON**, igualmente mayor de edad y vecino de Ibagué Tolima, identificado con cédula de ciudadanía N°14.201.895, según consta en el poder especial que adjunto, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a usted, en garantía de los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA** (Artículos 12 Y 29 de la Constitución Política de Colombia), se sirva **ADELANTAR LA NOTIFICACION EFECTIVA DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA Y COMO CONSECUENCIA SE REALICE EL TRASLADO PARA CONTESTAR**, dentro del proceso de la referencia, conforme a los siguientes:

HECHOS

1. A día 03 de marzo de 2022 a las 3:43 horas, presente ante el correo institucional j04cmplaiba@cendoj.ramajudicial.gov.co, **SOLICITUD DE NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO Y TRASLADO DE DEMANDA** el cual contiene anexos como el poder para actuar a mi favor entre otros.
2. A día 23 de marzo de 2022, El despacho procede a enviar mediante correo electrónico un mensaje de datos, el cual advertía en el asunto que era expedido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE – TOLIMA**, y no por el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL** quien conoce actualmente el asunto de la referencia, en dicho correo se notifica presuntamente a mi poderdante señor **ROBERTO CALDERON**, se remite el link del expediente electrónico y se advierte el termino de (10) de días para contestar demanda.

SARA LUCIA GALINDO LOZANO
ABOGADA
CIVIL, LABORAL, NOTARIAL, FAMILIA
E-Mail: saragalindo@hotmail.com
Tel: 322 745 23 66

3. Una vez revisada la Minuta electrónica del proceso en la página Web de la rama Judicial, se evidencia que mi solicitud no fue resuelta de fondo en cambio el trámite procesal continuo su curso, al punto de designar como curador Ad- Litem al Dr. CESAR AUGUSTO TRIANA, desconociendo el poder para actuar como apoderada de la parte demandada otorgado por parte del señor ROBERTO CALDERON, vulnerando derechos procesales y fundamentales como lo son **DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y CONTRADICCION**.
4. Como consecuencia a día 30 de marzo de 2022, radique por medio electrónico Derecho de petición, para efectos de que el despacho se pronuncie de fondo sobre la solicitud elevada a día (03) de marzo de 2022, sin embargo, a día (04) de mayo de 2022, el despacho contesta el requerimiento por medio del Dr. Rafael Fernando Niño – Secretario de despacho, aun cuando mi solicitud se dirigía directamente al Juez(a) y aún sigue sin resolverse.

Contenido					
VERBAL- PERTENENCIA					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
04 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA RESPUESTA A DERECHO DE PETICION.			04 May 2022
30 Mar 2022	AGREGAR MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL - DERECHO DE PETICION			30 Mar 2022
22 Mar 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 16 DE MARZO DE 2022 A LAS 5:00 PM VENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA DECISION DEL 10 DE MARZO DE 2022. SIN PRONUNCIAMIENTO (INH. 12 Y 13 DE MARZO DE 2022).			22 Mar 2022
10 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2022 A LAS 16:22:54.	11 Mar 2022	11 Mar 2022	10 Mar 2022
10 Mar 2022	AUTOS DE TRAMITE	DESIGNA CURADOR AD LITEM DR. CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO			10 Mar 2022
04 Mar 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL TÉRMINO DE 15 DÍAS DEL EMPLAZAMIENTO REALIZADO EL 01 DE OCTUBRE DE 2021. VENCIO EL PASADO 25 DE OCTUBRE DE 2021. SIN PRONUNCIAMIENTO (INH 02, 03, 9, 10, 16, 17, 23 Y 24 DE OCTUBRE). PASA A DESPACHO PARA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.			04 Mar 2022
04 Mar 2022	AGREGAR MEMORIAL	SOLICITUD DE NOTIFICAR AL DEMANDADO PERSONALMETE EN DEBIDA FORMA			04 Mar 2022
17 Feb 2022	AGREGAR MEMORIAL	OFICINA DE REGISTRO INFORMA RADICADO			17 Feb 2022
16 Feb 2022	AGREGAR MEMORIAL	RECIBIDO ALCALDÍA			16 Feb 2022

5. A la fecha se observa lo siguiente:

- a) No se evidencia la existencia del auto por medio del cual se me reconoce personería jurídica para actuar.

- b) No se constata la existencia del auto por medio del cual se me corre traslado para contestar demanda en los términos del art. 91 del código general del proceso.
- c) No se evidencia el termino de ejecutoria del auto que reconoce personería Jurídica y traslado para contestar demanda.
- d) No se advierte la fecha en que se descurre traslado para contestar demanda.
- e) El despacho induce en error al notificar el Acta de notificación personal expedida no por el despacho CUARTO CIVIL MUNICIPAL sino por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL, desconociendo que dicha notificación no debe contener margen de error alguno por parte del despacho.
- f) Desconocen que para el momento no he sido reconocida de manera formal como apoderada para actuar, existiendo una indebida notificación.
- g) El acta de notificación personal fue remitida a mi E-Mail personal y no el del demandado puesto que este carece de uno.
- h) No se advierte del inicio del termino para contestar demanda en la minuta ni en los estados electrónicos contenidos en la página Web de la Rama Judicial.

PRETENSIONES

1. Solicito al honorable despacho se sirva reconocerme personería jurídica para actuar,
2. Se Notifique demanda en debida forma.
3. Se corra traslado para contestar demanda con las debidas constancias secretariales.
4. Lo anterior sea publicado por medio de la minuta y estados electrónicos de la Rama Judicial.

No siendo otro el objeto de la presente:

Comendidamente:



SARA LUCIA GALINDO LOZANO
ABOGADA – APODERADA PARTE DEMANDADA.
c.c.: 1.110.491.835 de Ibagué.
T.P: 259.537 del C.S. de la Judicatura.



2021 . 00260 00 - SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA Y TRASLADO PARA CONTESTAR DEMANDA.

5

Sara Lucia Galindo Lozano

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué



Lun 9/05/2022 11:46 AM



2021 - 00260 00 SOLICITUD J...
441 KB

HONORABLE

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA
E.S.D**

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: ROSALBA CHACON CORTES
DEMANDANDO: ROBERTO CALDERON.
RAD: 73001 40 03 004 2021 00260 00.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y TRASLADO PARA
CONTESTAR DEMANDA.**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito comedidamente radicar ante el Honorable despacho memorial de **SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA Y TRASLADO PARA CONTESTAR DEMANDA.**

NOTA: Se adjunta (1) documento en formato PDF el cual contiene solicitud - favor acusar recibo de la presente y reportar dicha solicitud en el historial electrónico del proceso - Rama Judicial.

Comedidamente

**SARA LUCIA GALINDO LOZANO
APODERADA - PARTE DEMANDADA
C.C .1.110.491.835
T.P: 259.537 del C.S de la Judicatura.**

← Responder

→ Reenviar

	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL 16 DE MARZO DE 2022 A LAS 5.00 PM VENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA DECISIÓN DEL 10 DE MARZO DE 2022. SIN PRONUNCIAMIENTO (INH. 12 Y 13 DE MARZO DE 2022).			22 Mar 2022
10 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/03/2022 A LAS 16:22:54.	11 Mar 2022	11 Mar 2022	10 Mar 2022
10 Mar 2022	AUTOS DE TRAMITE	DESIGNA CURADOR AD LITEM DR. CESAR AUGUSTO TRIANA MORENO			10 Mar 2022
04 Mar 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL TÉRMINO DE 15 DÍAS DEL EMPLAZAMIENTO REALIZADO EL 01 DE OCTUBRE DE 2021, VENCIO EL PASADO 25 DE OCTUBRE DE 2021. SIN PRONUNCIAMIENTO (INH 02, 03, 9, 10, 16, 17, 23 Y 24 DE OCTUBRE). PASA A DESPACHO PARA LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA.			04 Mar 2022
04 Mar 2022	AGREGAR MEMORIAL	SOLICITUD DE NOTIFICAR AL DEMANDADO PERSONALMETE EN DEBIDA FORMA			04 Mar 2022
17 Feb 2022	AGREGAR MEMORIAL	OFICINA DE REGISTRO INFORMA RADICADO			17 Feb 2022
16 Feb 2022	AGREGAR MEMORIAL	RECIBIDO ALCALDÍA			16 Feb 2022
14 Feb 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITE OFICIO			14 Feb 2022
26 Jan 2022	VENCE EJECUTORIA	EL 26 DE ENERO DE 2021 A LAS 5.00 PM VENCIO EL TÉRMINO DE EJECUTORIA DE LA DECISIÓN DEL 20 DE ENERO DE 2021. SIN PRONUNCIAMIENTO (INH. 22 Y 23 DE ENERO DE 2022)			26 Jan 2022
20 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/01/2022 A LAS 16:14:49.	21 Jan 2022	21 Jan 2022	20 Jan 2022
20 Jan 2022	AUTOS DE TRAMITE	ACTUALIZAR OFICIO DIRIGIDO A LA OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PUBLICOS - ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE			20 Jan 2022
12 Jan 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA A DESPACHO			12 Jan 2022
15 Dec 2021	AGREGAR MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL RESPUESTA INSTRUMENTOS PUBLICOS			15 Dec 2021
09 Dec 2021	AGREGAR MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL, SOLICITUD DE AUDIENCIA INICIAL			09 Dec 2021
18 Oct 2021	AGREGAR MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL RESPUESTA RESTITUCION DE TIERRAS			18 Oct 2021
16 Oct 2021	AGREGAR MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL RESPUESTA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS			16 Oct 2021
01 Oct 2021	ACTUACIONES GENERALES	SE PUBLICA EN EL MICROSIPIO DE LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL EL AUTO Y EDICTO EMPLAZATORIO			12 Oct 2021
26 Sep 2021	AGREGAR MEMORIAL	SE AGREGAN MEMORIALES DE RECIBIDO DE OFICIOS POR PARTE DE LA ANT Y IGAC Y RESTITUCION DE TIERRAS.			26 Sep 2021
22 Sep 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA OFICIOS 1376 A OIRRP, 1377 PERSONERIA, 1378 A SUPERINTENDENCIA, SE FIRMA EDICTO EMPLAZATORIO, 1379 A INCODER, 1380 AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, 1381 A IGAC,			22 Sep 2021
15 Sep 2021	ELABORACION DE OFICIOS	EN LA FECHA SE ELABORA EDICTO EMPLAZANDO TANTO AL DEMANDADO COMO A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR, OFICIO 1376 A REGISTRO Y OFICIOS 1377 AL 1380 PARA LAS ENTIDADES RESPECTIVAS PARA LAS DIFERENTES ENTIDADES			15 Sep 2021
14 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/09/2021 A LAS 15:43:55.	15 Sep 2021	15 Sep 2021	14 Sep 2021
14 Sep 2021	AUTOS DE TRAMITE	AUTORIZA NOTIFICACION A CORREO ELECTRONICO, AGREGA FOTOGRAFIAS Y REQUIERE A SECRETARIA			14 Sep 2021
13 Sep 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA PARA DESPACHO //			13 Sep 2021
12 Sep 2021	AGREGAR MEMORIAL	SADABO 4 SEPTIEMBRE SE RECIBE MEMORIAL, DIRECCION ELECTRONICA PARA NOTIFICACION DDO			12 Sep 2021
19 Jul 2021	AGREGAR MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL INSTALACION VALLA			19 Jul 2021
15 Jun 2021	AUTOS DE TRAMITE	SE ORDENA EMPLAZAR			15 Jun 2021
15 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PASA PARA DEPSAHO **			15 Jun 2021
11 Jun 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EL DIA 08 DE LOS CURSANTES, A LAS 5:00 PM- VENCIO TERMINO DE EJECUTORIA DEL AUTO ANTERIOR EL CUAL QUEDO EN FIRME TODA VEZ QUE LAS PARTES GUARDARON SILENCIO.			11 Jun 2021
11 Jun 2021	AGREGAR MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL - SOLICITUD EMPLAZAMIENTO			11 Jun 2021
01 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/06/2021 A LAS 14:51:37.	02 Jun 2021	02 Jun 2021	01 Jun 2021
01 Jun 2021	AUTOS DE TRAMITE	ADMITE DEMANDA			01 Jun 2021
31 May 2021	CONSTANCIA ENVIO	SE ENVIA LIKN DEL PROCESO A LA PARTE ACCIONANTE			31 May 2021
31 May 2021	AL DESPACHO	PARA PARA DESPACHO --			31 May 2021
27 May 2021	RADICACION DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/05/2021 A LAS 10:51:56	27 May 2021	27 May 2021	27 May 2021

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso	
Ciudad:	IBAGUE
Entidad/Especialidad:	JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE IBAGUE

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

73001400300420210026000

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 24 de Mayo de 2022 - 10:40:18 A.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
004 MUNICIPAL - CIVIL		CARMENZA ARVELAEZ JARAMILLO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Despacho
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- ROSALBA CHACON CORTES		- ROBERTO - CALDERON	
Contenido de Radicación			
Contenido			
VERBAL- PERTENENCIA			

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
19 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	DE ACUERDO CON SOLICITUD DEL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE EL DIA 18/05/2022, SE ENVIA LINK DEL PROCESO			19 May 2022
16 May 2022	AGREGAR MEMORIAL	PROCEDENTE ORIP P- VENCIMIENTO TIEMPO LIMITE PARA PAGO			16 May 2022
13 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	ROBERTO CALDERON A TRAVÉS SU DE APODERADA JUDICIAL, RECIBIÓ POR PARTE DEL DESPACHO CORREO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL EL PASADO 23 DE MARZO DE 2022 A LAS 2:47 PM, REMITIDO AL CORREO ELECTRÓNICO DE LA APODERADA SOLICITANTE CORRESPONDIENTE A SARALGALINDO@HOTMAIL.COM, EL CUAL CUANTA CON CONSTANCIA DE ENTREGA. POR LO ANTERIOR, SE ENTIENDE NOTIFICADO ENTONCES EL DEMANDADO EL DÍA 28 DE MARZO DE 2022 (DECRETO 806/2020), EMPEZANDO LOS TÉRMINOS QUE SE CONTROLAN A CONTAR DESDE EL DÍA 29 DE MARZO DE 2022. - LA EJECUTORIA DE LA DECISIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2021, VENCIÓ EL DÍA 31 DE MARZO DE 2022 A LAS 5.00 PM. - EL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDADA VENCIÓ EL DÍA 18 DE ABRIL DE 2022 A LAS 5.00 PM, SIN QUE LO HICIERA (INH 02, 03, 09 AL 17 DE ABRIL DE 2022). PASA A DESPACHO CON SOLICITUD.			13 May 2022
10 May 2022	AGREGAR MEMORIAL	SOLICITUD DE CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA Y CONTESTAR DERECHO DE PETICIÓN			10 May 2022
04 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ENVIA RESPUESTA A DERECHO DE PETICION.			04 May 2022
30 Mar 2022	AGREGAR MEMORIAL	SE AGREGA MEMORIAL - DERECHO DE PETICION			30 Mar 2022

RV: 2021- 00260 00 SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL ART 133 CGP.

Sara Lucia Galindo Lozano <saralgalindo@hotmail.com>

Jue 26/05/2022 9:09 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

HONORABLE

**JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE - TOLIMA
E.S.D**

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA.
DEMANDANTE: ROSALBA CHACON CORTES
DEMADANDO: ROBERTO CALDERON.
RAD: 73001 40 03 004 2021 00260 00.**

ASUNTO: SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL ART 133 C.G.P

Cordial Saludo,

Por medio de la presente me permito comedidamente radicar ante el Honorable despacho memorial de **SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL ART 133 C.G.P.**

NOTA: Se adjunta (1) documento en formato PDF el cual contiene solicitud - favor acusar recibo de la presente y reportar dicha solicitud en el historial electrónico del proceso - Rama Judicial.

Comedidamente

**SARA LUCIA GALINDO LOZANO
APODERADA - PARTE DEMANDADA
C.C .1.110.491.835
T.P: 259.537 del C.S de la Judicatura.**

De: Sara Lucia Galindo Lozano <saraluciagalindolozano@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de mayo de 2022 8:47 a. m.

Para: saralgalindo@hotmail.com <saralgalindo@hotmail.com>

Asunto: 2021- 00260 00 SOLICITUD DE NULIDAD PROCESAL ART 133 CGP.